

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

**Precio de suscripcion.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

##### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas; á todos los que las presencien y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Antonia Such y Perez, viuda del Coronel de Infanteria don Juan Bautista Puyól, la pensión de 6600 rs. anuales que al citado empleo corresponde por el reglamento de Montepío militar, con sujecion á las prescripciones del mismo.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ventisiete de abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

###### Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de San Clemente para procesar á don Mateo Martínez, Alcalde de Casas de Fernando Alonso, por suponersele haber incluido en las listas electorales á quien no pagaba la cuota correspondiente de contribucion, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el espediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de San Clemente la autorizacion que solicitó para procesar á don Mateo Martínez, Alcalde de Casas de Fernando Alonso.

Resulta que con fecha de 15 de julio último se presentó al mencionado Alcalde una instancia para que mandase espedir certificacion de las cuotas de contribucion que por inmuebles y subsidio industrial se habian repartido en aquel año y en el anterior á varios vecinos á quienes se suponía indebidamente incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes:

Que el Alcalde acordó que luego que por el Gobierno de la provincia se publicasen las listas de primera rectificacion, acompañadas de las de contribuyentes, se espedirian cuantas certificaciones fueran de dar si los datos oficiales de aquella no satisficiesen al demandante; y como denunciado este acuerdo al Juzgado de primera instancia correspondiente se pidiese por este la certificacion de que se trata, y resultase de ella que se habian incluido como electores á algunos que no pagaban la contribucion necesaria, pidió el Juez autorizacion para procesar al Alcalde por uno y otro concepto, oido el Promotor fiscal, tan solo en cuanto al primero, y ademas por cualesquiera otros delitos que resultase haber cometido en materias electorales, haciéndose tambien estensiva esta autorizacion á cualquier otro funcionario de orden administrativo que apareciese complicado en la indicada falsedad:

Que el Alcalde en su declaracion manifestó que no habia dado la certificacion, persuadido de que los documentos de esta clase ni eran necesarios ni debian empezar á darse hasta que se hubieran recibido del Gobierno de provincia las listas que habian de considerarse como de primera rectificacion, y que en prueba de ello, habiéndolas recibido en el 17 de julio, dió á un vecino que cita las certificaciones que pidió, no habiéndolas dado al querellante porque no se volvió á presentar á reclamarlas:

Que el Gobernador de la provincia negó la autorizacion, estimando, de acuerdo con el Consejo provincial, que en cuanto al primer delito denunciado no resulta que el Alcalde negase arbitrariamente la certificacion que se le pidió, porque al dia siguiente de pedida era cuando iban á recibirse las listas de primera rectificacion, y por lo tanto cuando pudiera ser necesaria; y en cuanto al delito de falsedad, que es imposible en materias electorales evitar que se incurra en muchas equivocaciones, de las que en el caso presente no puede hacerse responsable al Alcalde, porque no consta que fuera él quien hiciese las inclusiones indebidas, ni tampoco á los demas funcionarios que el Juez no nombra ni designa, y que no pueden ser procesados sin que se observe respecto de cada

uno de ellos lo prevenido en el Real decreto de 27 de marzo de 1850:

Visto el art. 501 del Código penal, aplicable al caso en que un empleado público negase arbitrariamente una certificacion ó testimonio:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 6 de julio último, segun el que en 15 del mismo debian esponerse al público las listas que habian de considerarse como de primera rectificacion, acompañadas de las dos relaciones espresivas de los nombres de los electores incluidos en las anteriores y de los nuevamente incluidos:

Visto el art. 4.º, que dice: «El Gobernador dispondrá que por las oficinas de Hacienda y Alcaldes de los pueblos se faciliten las certificaciones que se pidan para fundar dichas reclamaciones (espresadas en el artículo anterior).

Considerando:

1.º Que en efecto, hasta que no fueran conocidas las listas contra las que habian de hacerse las reclamaciones, era de todo punto oficioso é innecesario preparar documentos que solo habian de servir para reclamaciones que se ignoraba si habian ó no de hacerse.

2.º Que en este supuesto no tiene aplicacion al caso presente el art. 301 del Código penal, porque el Alcalde no se negó arbitrariamente, segun aparece de su acuerdo, á dar la certificacion que se le pedia, y tampoco fué su negativa absoluta, sino que dirigió acceder á lo pedido en tiempo oportuno, dando en efecto las certificaciones que se le reclamaban luego que las listas de primera rectificacion fueron conocidas en el pueblo, esto es, el 17 de julio.

3.º Que por lo que respecta al delito de falsificacion de las listas electorales que se imputa al Alcalde y á otros funcionarios sin nombrarlos, nada puede resolverse mientras no se determine y pruebe el delito y las personas que lo cometieron, sujetándose en los procedimientos para pedir la autorizacion á que puede haber lugar á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de marzo de 1850:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Cuenca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de abril de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Cuenca.

En la mañana de ayer 27 se alteró ligeramente el orden en Lugo, á causa de la excesiva afluencia de contribuyentes de las parroquias rurales y de las tumultuosas reclamaciones que algunos hicieron al enterarse del repartimiento de la contribucion.

La calma se restableció sin dificultad; pero habiéndose reproducido el desorden hoy 28, hasta el punto de invadir los revoltosos la oficina de evaluaciones, romper los repartimientos y presentar resistencia á la fuerza pública, hiriendo á dos Guardias civiles, las Autoridades se vieron en la necesidad de hacer uso de las armas, logrando destruir la sedicion con el escaso número de soldados de que podian disponer, no sin que resultasen por desgracia cuatro paisanos muertos, y cinco heridos.

La tranquilidad se halla completamente asegurada; los Tribunales están juzgando á los delincuentes, y muy en breve caerá sobre ellos todo el rigor de la ley. Sabiendo el Gobierno que las Autoridades han declarado la provincia en estado escepcional, ha dado órdenes terminantes para que este solo se conserve el tiempo que aquellas lo consideren de absoluta necesidad, y en su consecuencia se ha limitado al distrito municipal de Lugo.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que el resultado de las copias certificadas del libro diario que se remitan por los Alcaldes presidentes de los cantones en que se halla dividida esta provincia, se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la copia certificada de la cuenta que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de Alcobendas, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa y los pueblos del Real Sitio del Pardo, Fuencarral y San Sebastian de los Reyes en el cuarto trimestre del año proximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton, en el término preciso de ocho dias, espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes, previniéndoles que pasado dicho término, sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y á los demas efectos consiguientes.

Madrid 15 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

# COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

## ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

## TERMINACIÓN DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAGES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de reten abonables.							
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carrros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballe- rias ma- yores.				Id. me- nores.	Punto de la expedición.	Autoridad.			FECHAS.			Carrros de bueyes.			Idem de dos mulas.	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.				
José Diaz Lozano.	10	1	Otobre.	1858	»	»	1	»	Alcobendas.	Fuerza del regimiento de Borbon.	»	Madrid.	El cap. general.	30	Julio.	1858	Torrelaguna	Madrid.	»	»	4	»	»	5	»			
Greg.° Aguado R.	7	1	id.	id.	»	»	»	»	id.	Josefa Rubio.	Enferma.	Buitrago.	Alcalde constit.	28	Stbre.	id.	Buitrago.	Fuencarral.	»	»	»	»	»	1	»			
Greg. Aguado Diaz	7	5	id.	id.	»	»	»	»	id.	Bonifacio Martin.	Enfermo.	Almiruete.	Idem.	30	id.	id.	Almiruete.	Idem.	»	»	»	»	»	»	1	»		
Agustin Aguado.	10	5	id.	id.	»	»	»	»	id.	Fuerza del regimiento de Borbon.	»	Torrelaguna	Cte. militar.	4	Junio.	id.	Torrelaguna	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	2	»	
Agustin Otero.	10	5	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem.	Idem.	4	id.	id.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	5	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Higinio Gasqueña.	Guardia civil.	Colmenar.	Cte. del puesto.	»	»	id.	Colmenar.	Colmenar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
José Alcalá.	6	1	Nvbre.	id.	»	»	»	»	id.	Cárlos Diaz.	Artillería.	Próvs. Vs.	El cap. general.	»	»	id.	Próvs. Vs.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pedro Alonso.	10	1	id.	id.	»	»	»	»	id.	Manuel Aguirre.	Infantería núm. 17.	Madrid.	Idem.	30	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Eug.° Perdiguero.	6	1	id.	id.	»	»	»	»	id.	Cárlos Diaz.	Artillería.	Próvs. Vs.	Idem.	»	»	id.	Próvs. Vs.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Agustin Otero.	6	1	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Id.	Idem.	Idem.	»	»	id.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Félix Aguado.	6	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Enfermo.	»	Pradoles.	Alcalde constit.	2	Nvbre.	id.	Pradoles.	Fuencarral.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Ildefonso Alcalá.	6	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Ramon Ticoor.	Guardia civil.	Alcobendas.	Cte. del puesto.	3	id.	id.	Alcobendas.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
José Alcalá.	6	5	id.	id.	»	»	»	»	id.	Juan Ruiz.	Infantería de Toledo.	Búrgos.	El cap. general.	51	Otobre.	id.	Búrgos.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pedro Oria.	6	8	id.	id.	»	»	»	»	id.	Enfermo.	»	Aranda.	Alcalde constit.	26	id.	id.	Aranda.	Fuencarral.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Juan B.° Herranz.	6	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Miguel Ormaechea.	Confinado.	Alcalá.	Cte. del presidio.	2	Nvbre.	id.	Alcalá.	El Molar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Agusto Rodriguez	7	11	id.	id.	»	»	»	»	id.	Enrique Amado.	Ingenieros.	Madrid.	El cap. general.	»	»	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Juan Valdemoro.	7	11	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Id.	Idem.	Idem.	29	Abril.	id.	El Pardo.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Ambrosio Aguado.	7	27	id.	id.	»	»	»	»	id.	Gerónimo Martin.	Enfermo.	Valdemans.	Alcalde constit.	»	»	id.	Valdemans.	Fuencarral.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
José Aguado.	6	27	id.	id.	»	»	»	»	id.	José María Perez.	Confinado.	Alcalá.	Gobernador.	30	Junio.	id.	Búrgos.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Anselmo Rodriguez	8	15	Dicbre.	id.	»	»	»	»	id.	Ramon Fernandez.	Guardia civil.	Alcobendas.	Cte. del puesto.	10	Dicbre.	id.	Alcobendas.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Gabriel Sanz.	8	16	id.	id.	»	»	»	»	id.	Manuel Fuster.	Enfermo.	Torrelaguna	Alcalde constit.	13	id.	id.	Torrelaguna	Fuencarral.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Romualdo Braojos.	8	22	id.	id.	»	»	»	»	id.	La Guardia civil.	»	Madrid.	El cap. general.	22	id.	id.	Madrid.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
José Aguado.	12	22	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Guardia civil.	El Molar.	Cte. del puesto.	»	id.	id.	El Molar.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Sandalio Mateo.	6	25	id.	id.	»	»	»	»	id.	Mateo Barriendos.	»	Alcobendas.	Alcalde constit.	28	id.	id.	Alcobendas.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Nicasio Santos.	7	19	Stbre.	id.	»	»	»	»	id.	José de la Iglesia.	Enfermo.	El Pardo.	Cte. militar.	18	Stbre.	id.	El Pardo.	Alcalá.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pedro Alvarez.	2	22	id.	id.	»	»	»	»	id.	Domingo Iribaren.	Cazadores de Cataluña.	Idem.	Idem.	22	id.	id.	Idem.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Domingo Perez.	7	14	id.	id.	»	»	»	»	id.	Eugenio Vallero.	Infantería de América.	Idem.	Idem.	15	Otobre.	id.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Nicasio Carrero.	7	19	Nvbre.	id.	»	»	»	»	id.	Juan Garcia.	Id.	Idem.	Idem.	18	Nvbre.	id.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Eugenio Carrero.	6	8	Dicbre.	id.	2	»	»	»	id.	José Oliver.	Preso.	Real Quinta	El interesado.	7	Dicbre.	id.	Idem.	El Pardo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Eusebio Ginales.	8	5	Otobre.	id.	»	»	»	»	id.	Josefa Rubio.	»	Buitrago.	Alcalde constit.	25	Stbre.	id.	Alcobendas.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pascasio Lopez.	8	5	id.	id.	»	»	»	»	id.	Lorenzo Lojo.	Teniente retirado.	S. Sebastian	Gobernador.	14	Agosto	id.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Inocente Varela.	2	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Bonifacio Martin.	Enfermo.	Almiruete.	Alcalde constit.	30	Stbre.	id.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pedro Ginales.	6	8	id.	id.	»	»	»	»	id.	José A.	Infantería de América.	Torrelaguna	Cte. militar.	5	Otobre.	id.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pablo Vicente.	2	15	id.	id.	»	»	»	»	id.	Ramon de Pedro.	Preso.	Colmenar.	Juez.	15	id.	id.	Colmenar.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Manuel Perez.	2	18	id.	id.	»	»	»	»	id.	Matías de Matías.	Enfermo.	Duraton.	Alcalde constit.	8	id.	id.	Alcobendas.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Prud.° Causapre.	10	28	id.	id.	»	»	»	»	id.	Juan Trasgullo.	Cazadores de Mérida.	Madrid.	El cap. general.	15	Junio.	id.	Laredo.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Ignacio Lopez.	2	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	José Lagador.	Emigrado francés.	Paris.	El Embajador.	20	Julio.	id.	Alcobendas.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Simon Bermejo.	8	5	Nvbre.	id.	»	»	»	»	id.	Valentina e Isabel Colmenarejo.	Huérfanos.	Guadalís.	Alcalde constit.	30	Otobre.	id.	Colmenar.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Juan de la Fuente.	7	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Estéban Mant.°	Cazadores de Alcántara.	Madrid.	El cap. general.	5	Nvbre.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Antonio Fernandez	12	29	id.	id.	»	»	»	»	id.	Gerónimo Martin.	Enfermo.	Valdemans.	Alcalde constil.	24	id.	id.	Alcobendas.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Teodora del Hoyo.	8	11	Dicbre.	id.	»	»	»	»	id.	Juan Coías.	Id.	Madrid.	Alcalde correg.	7	Dicbre.	id.	Las Rozas.	Alcobendas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Anastasio de Cruz.	2	16	id.	id.	»	»	»	»	id.	Manuel Fuster.	Id.	Torrelaguna	Idem.	13	id.	id.	Alcobendas.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Antolin Montes.	3	3	Otobre.	id.	»	»	»	»	id.	José Acepurna.	Infantería de América.	Madrid.	El cap. general.	25	Stbre.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Antonina Muñoz.	4	4	id.	id.	»	»	»	»	id.	Enrique Belda.	Artillería de montaña.	Vitoria.	Idem.	14	id.	id.	Vitoria.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pio Olivares.	6	13	id.	id.	»	»	»	»	id.	Juan Miera.	Id.	Madrid.	Idem.	6	Otobre.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
José G.° Gonzalez.	6	13	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Id.	Idem.	Idem.	6	id.	id.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Balbino Navacer.	6	13	Nvbre.	id.	»	»	»	»	id.	Narciso Puig.	Id.	Búrgos.	Idem.	22	id.	id.	Santonia.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Fernando Sanz.	7	15	id.	id.	»	»	»	»	id.	Adrian de Aro.	Id.	Idem.	Idem.	22	id.	id.	Santander.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Ignacio Gaspar.	7	1	Dicbre.	id.	»	»	»	»	id.	Rafael Mateos.	Cazadores de Tarifa.	Madrid.	Idem.	29	Nvbre.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Santos de la Seu.	12	25	id.	id.	»	»	»	»	id.	Eustasio Alvarez.	Artillería.	Idem.	Idem.	21	Dicbre.	id.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

Asi mas por menor aparece en el libro diario de esta cabeza de Canton, de que es copia la presente, á que me remito. Y para su remision al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para los efectos que previene el art. 43 del Reglamento de 26 de marzo del año último, espido la presente, que firmo y visa el Sr. Alcalde y sello con el de esta Alcaldía en Alcobendas á 8 de abril de 1859.—V.° B.°—El Alcalde cons- titucional, Vicente Alvarez.—El Secretario, Gumersindo Sanz Rubio.

1859-1860

1859-1860

**Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º**

Debiendo disponerse todo lo necesario para una escuela práctica que han de presidir SS. MM. (Q. D. G.) en la tarde y noche del domingo próximo 1.º de mayo en la dehesa de los Carabanchos, en cuyos ejercicios y maniobras hará fuego con toda clase de proyectiles la fuerza de Artillería que se halla en esta corte he acordado hacerlo saber por medio de este anuncio para conocimiento del público y las autoridades de los pueblos inmediatos, á fin de evitar desgracias, en el concepto de que será muy peligroso hasta las diez de dicha noche atravesar el camino de Villaviciosa de Odon hasta el Ventorrillo de la Rubia, el valle de las Zorras, Hoyos de Valchico, Cualliso de Valgranle, camino de Roadilla á Madrid hasta los altos de las Cruces y Valdecañizares, el Charcon y Valle de los Palos.

Madrid 28 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Número 1599.**

Don Epimaco Saez, residente en esta corte se presentará en la seccion de Fomento de este Gobierno, luego que llegue á su noticia este aviso, á fin de notificarle el contenido de un oficio del Gobernador de la provincia de Granada, referente á la mina la *Impensada*, en la inteligencia que de no hacerlo le parará perjuicio.

Madrid 27 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Núm. 1604.

Por decreto de este día he venido en declarar caducada la concesion de las minas Pitonisa y Amazona, que en el término municipal de La Aceveda fueron concedidas á la sociedad minera *Pitonisa*, en virtud á hacerse sin labores hace mas de dos años.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de la ley, y con el fin de que sirva de notificación administrativa, en razon á ignorarse quien sea el presidente de la referida sociedad.

Madrid 28 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**SESTA SECCION.**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre el barranco de Arquinas en la carretera de Zaragoza á Valencia por Teruel, límite de las provincias de Valencia y Castellon, cuyo presupuesto asciende á 123.579 reales, 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellon, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos, de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 6000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que

les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora por lo menos de 200 rs., y las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 40 rs.

Madrid 19 de abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre el barranco de Arquinas en la carretera de Zaragoza á Valencia por Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre la rambla de Rovira en la carretera de Zaragoza á Valencia por Teruel, cuyo presupuesto asciende á reales vellon 138.509,50.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellon, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plano correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 7000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 300 reales, y las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 19 de abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de abril

último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre la rambla de Rovira en la carretera de Zaragoza á Valencia por Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldia constitucional de Los Santos de la Humosa.**

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de médico-cirujano de Los Santos de la Humosa, partido de Alcalá de Henares; su dotacion consiste en 6000 reales, cobrados por el Ayuntamiento; 16 reales por la asistencia á los partos, golpes de mano airada y enfermedades secretas y casa gratis: se advierte que el profesor puede hacer ajustes particulares en los pueblos limítrofes. Las solicitudes se dirigirán, hasta el 15 de mayo próximo, al Presidente del Ayuntamiento, en cuyo día se proveera.

Los Santos de la Humosa 26 de abril de 1859.—El Presidente del Ayuntamiento, Aniceto de la Roca.

**Alcaldia constitucional de Navalafuente.**

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Navalafuente del partido de Torrelaguna, que consta de cuarenta vecinos. Entra en la obligacion del profesor hacer de sangrador y comadron, y desempeñar la rasura: tiene de asignacion 600 rs., de los fondos municipales, y 2 fanegas de centeno por vecino, anualmente; además se le dará casa para su habitacion.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, hasta el 25 de mayo próximo, en que se proveerá la plaza.

Navalafuente 25 de abril de 1859.—Valentin Alonso.

**Alcaldia constitucional de Serranillos.**

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de cirujano titular de Serranillos; su dotacion consiste en 12 reales diarios, pagados de los fondos municipales, por mensualidades vencidas: su poblacion consta de 104 vecinos, sana y de buenas aguas.

No es obligacion del profesor dar rasura al vecindario, abonándole por separado los partos, golpes de mano airada y enfermedades sifiliticas. El pueblo dista de Madrid 5 leguas, de Toledo 7 y 3 del ferro-carril; tiene el anejo de Batres á distancia de un cuarto de legua, que el facultativo podrá asistir, si se conviene con su Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Serranillos 20 de abril de 1859.—El Alcalde, Clemente Fernandez.

**Alcaldia constitucional de Robledo de Chavela.**

Habiendo sido desaprobada por la superioridad la subasta verificada en esta villa

de los impuestos de consumos, arbitrios provinciales y municipales, con la venta exclusiva al pormenor de las carnes frescas de hebra para el surtido del presente año, por los señores de Ayuntamiento se ha señalado para los dos remates los días 1.º y 8 del próximo mayo, desde las tres de su tarde en adelante.

Robledo de Chavela 22 de abril de 1859.—El Alcalde, Felipe Bernaldo de Quirós.

**Alcaldia constitucional de Canencia.**

Con superior permiso se subastan los pastos de los cuarteles Solana y Elechares, de la dehesa Boyal, y los contenidos en el punto denominado Los Regajos, y el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha señalado para su remate el día 8 del mes de mayo próximo venidero, en la sala consistorial de esta villa y hora de diez á doce de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Canencia 24 de mayo de 1859.—El Alcalde, Gregorio Fernandez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Bernardo Mantecón.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 29 DE ABRIL DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	705.59	6.º2	7.º8	S. S. O.	Nubes.
9 m.	705.06	11.º0	13.º8	S. S. O.	Nubes.
12 m.	702.58	13.º5	17.º4	S. S. O.	Nubes.
3 p.	790.35	16.º9	21.º2	O. S. O.	Nubes.
6 p.	790.09	14.º5	17.º9	O. S. O.	Nubes.
9 p.	905.25	8.º5	10.º4	E. S.	Nubes.

Evaporacion en las 24 hs. 6,5 milímetros.

Muvia en las 24 horas...

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESDE CHO.—TELÉGRAFICO.

Observacion meteorológica del día 29 de abril de 1859.

HORA.	Barómetro en milímetros, a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	764,2	14,9	S.	Nubes.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO**

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, en

el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

1679 fanegas de trigo.  
3790 arrobas de harina de id.  
3080 libras de pan cocido.  
5303 arrobas de carbon.  
94 vacas, que componen 51.480 libras de peso.  
241 carneros, que hacen 8.151 libras de peso.  
**Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy**  
Carne de vaca, de 50 á 52 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.  
Idem de carnero, 22 á 25 cuartos libra.  
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.  
Idem de cerdo, de 86 á 92 rs. arroba.  
Tocino añejo, de 90 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.  
Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.  
Idem en canal, de 89 1/2 á 91 rs. arroba.  
Jamón, de 108 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.  
Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.  
Vino, de 50 á 58 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.  
Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos.  
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.  
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.  
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.  
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.  
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.  
Jabón, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.  
Patatas, de 6 1/2 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Fanegas.	Precios.
	Rs. vn.
39	60
50	63
70	59
60	61
30	55 1/2
106	55
120	65
28	56
55	56
36	61
60	64
25	61 1/2
24	55
50	60
35	64 1/2
50	55
15	58
24	58 1/2
30	56
45	64 1/2
40	60
60	66
44	61
26	64 3/4
80	61
30	58
40	58
90	60

1356

Quedan por vender sobre 4375.

Precio máximo. . . . . 65  
Idem mínimo. . . . . 54 1/2  
Idem medio. . . . . 58-59

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 29 de abril de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

Cotización del 29 de abril de 1859, á las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-85, 75 y 80 c.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-20 d.  
Deuda del personal, id., 10. p.  
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, sin cupon no publicado, 84-50 p.  
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 88-75 p.  
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 84-50 p.  
Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 104-50 p.  
Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 85 p.  
Idem de Almansa á Játiva, id. 84.  
Idem del Banco de España, id., 175p.  
Idem de la Aurora de España, id., 70. p

**CAMBIOS.**

Londres á 90 días fecha, 50-40 d.  
Paris á 8 días vista, 5-24.

**BOLSA DE PARIS.**

Abril 29 de 1859.

**Fondos franceses.**

3 por 100 interior. . . . . 62.  
4 1/2 por 100. . . . . 90-50.  
Espanoles.  
3 por 100 interior. . . . . 57.  
3 por 100 exterior. . . . . 28.  
Idem diferido. . . . . 27.  
Consolidados. . . . . 89 7/8 á 90.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**AVISO INTERESANTE**

A LOS

**Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.**

En la imprenta del *Boletín Oficial*, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

**Para los Señores Alcaldes y Secretarios.**

Papel para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 3 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, á 4 rs. el 100.

Id. para repartos vecinales de cualquier especie, á 4 rs. id.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la recificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 rs. id.

Id. para bagajes, á 6 rs. id.

Libro diario para idem á 40 reales cada uno.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar el libro-diario el que no quiera tomarlo encuadernado, á 2 rs.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 3 cuartos cada una.

Libramientos, á 3 cuartos pliego.

Cargarémes, á 3 id. id.

Cartas de pago, á 3 id. id.

Estados trimestrales de defunciones, á 3 id. id.

Id. de bautismos, á 3 id. id.

Id. de matrimonios, á 3 id. id.

Relacion de suministros, á 3 id. id.

Cuenta general de id., á 3 id. id.

Acaba de hacerse, ademas de lo espresado, una tirada en papel superior de *Libramientos, Cartas de pago y Cargarémes* para el socorro de presos pobres, cuyos modelos nos ha facilitado el señor Secretario de Getafe, lo que ponemos en conocimiento, particularmente de los señores Secretarios de los partidos judiciales, para que puedan mandar por ellos, al mismo precio de 3 cuartos pliego.

**Para los señores Administradores de Rentas Estancadas.**

Cuentas justificadas de papel de multas á 3 cuartos pliego.

Id. de papel sellado á id.

Id. de papel de reintegros á id.

**Para los señores Registradores de Hipotecas.**

Recibos talonarios con arreglo á lo mandado, á 10 rs. el 100.

Recibos de traslacion y liquidacion en medio pliego de papel á 3 cuartos cada pliego.

A medida que los señores Alcaldes y demas, encarguen la impresion de otros modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la misma economia y se anunciarán en el *Boletín* para su venta.

Los Ayuntamientos que quieran tener la coleccion de *Boletines* correspondientes á 1858 encuadernada en un volumen, pueden adquirirla en la Redaccion, pagando 50 rs. y entregando al mismo tiempo la que posean; sin que sea inconveniente para hacer el cambio, el que la que remitan esté incompleta en algunos números.

Venta de fincas en Alcalá de Henares.

Se rematan en pública, pero estrajudicial subasta, las fincas que se pasan á refe-

rir, sitas en la ciudad de Alcalá de Henares y su término.

Una casa en la calle de Escritorios, número 6, que tiene de área 21.243 pies, tasada en 161.870 rs.

Una tierra (que antes fué viña) llamada el prado de Montesinos y el Pradillo: su cabida dos y media fanegas poco mas ó menos, valuada en 625 rs.

Otra tierra (que anteriormente fué viña), en el Alamillo ó Cruz del Negro, hoy Arrochales: su cabida unas siete fanegas, valuada en 2800 rs.

Otra tierra en término de Camarmas, de haber ocho fanegas próximamente, valorada en 4800 rs.

Otra tierra titulada prado del Cercado: su cabida 42 fanegas, poco mas ó menos, tasada en 25.200 rs.

Otra tierra llamada el pago de las Monjas: su cabida 12 fanegas y 6 celemines próximamente: valuada en 6250 rs.

Otra tierra titulada del Val, de haber dos fanegas y media poco mas ó menos: tasada en 5000 rs.

Otra tierra en las Zorreras, de haber unas 30 fanegas: tasada en 12.000 rs.

Otra tierra en los Bañuelos: su cabida unas cuatro y media fanegas: valorada en 3600 rs.

Otra tierra en Albornoz: su cabida 20 fanegas poco mas ó menos: tasada en 10.000 reales.

Y otra tierra en el Cercado: de haber once fanegas próximamente: valorada en 5500 rs.

Una viña titulada Prado de la Fuente del Chorrillo y de la Portada, que contiene 4150 cepas poco mas ó menos: valuada en 6225 rs.

Y otra viña titulada Prado de los Pobres, con 15.535 cepas próximamente: valuada en 40.605 rs.

El remate se efectuará en Madrid el día primero del próximo mes de mayo á las doce de su mañana en el estudio del Escribano de número de esta villa, doctor don Mariano Garcia Sancha, calle de Felipe III (antes de Boteros), núm. 8, cuarto segundo, con arreglo al pliego de condiciones que hasta el espresado día, y horas de diez á dos de la tarde, se hallará de manifiesto en dicho local, todos los no festivos.

Madrid 20 de abril de 1859.—Sancha.

**GUIA COMPLETA DE REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES.**

Contiene todas las instrucciones necesarias para el nombramiento de peritos repartidores, las ternas, actas y oficios á los nombrados; un expediente de escusas para no ser perito repartidor, y la parte legislativa referente á estos nombramientos; repartos hechos, con la explicacion detenida y minuciosa del modo de sacar las bases: los artículos del Real decreto de 23 de mayo de 1845 sobre ejecucion y aprobacion del repartimiento: formulario de los recibos de talon que deben acompañarse con los repartos; observaciones que han de tenerse presentes para hacer los repartimientos: modo de extraer lo que á cada uno corresponde de contribucion por trimestre: tablas demostrativas de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4 y 5 milésimos de real por ciento, y el aprovechamiento como un céntimo cuando son 6, 7, 8 ó 9 los milésimos: explicacion de dichos tablas; reclamacion de agravios y resúmenes que han de acompañarse con ellas, y finalmente (2151 tarifas) que empiezan con la de 1 céntimo de real por ciento y concluyen con la de 21 rs. y 51 centésimos, escrita por Eusebio Freixá, autor de la Guia de quintas y apéndice á la misma; y de la leyenda histórica y contemporánea en verso, titulada: *Adúltera y parricida*.

La Guia de repartos consta de un tomo de 412 páginas en folio.  
EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.  
MADRID:—1859.